

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Señora Juez le informo que TRANSUNIÓN remitió respuesta los días 5 de abril de 2021 y 23 de septiembre de 2021, la parte actora allego memorias los días 10 de mayo de 2021 y 6 de septiembre de 202 solicitando se expida despacho comisorio, la Cámara de Comercio de Medellín allego respuesta el 15 de septiembre de 2021 y la parte demandante presenta memorial el 27 de octubre de 2021 solicitando otra medida cautelar. A Despacho para proveer.

Medellín, 4 de noviembre de 2020



JUAN DAVID PALACIO TIRADO  
Secretario



**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**  
Cuatro de noviembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	EJECUTIVO
<b>Demandante</b>	ALMACENES ÉXITO S.A.
<b>Demandados</b>	SIERRA MAESTRA S.A.S.
<b>Radicado</b>	05 001 40 03 <b>007 2020 00960 00</b>
<b>Asunto</b>	INCORPORA. DECRETA SECUESTRO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO. EXPIDE DESPACHO COMISORIO. REQUIERE PARTE ACTORA. SE PONE EN CONOCIMIENTO.

Se incorpora al expediente los memoriales indicados en la constancia secretarial que antecede entre ellos las respuestas entregadas por las entidades oficiadas TRANSUNION y CÁMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN.

La parte actora remitió memorial solicitando se expida el Despacho comisorio para la realización del secuestro del establecimiento de comercio de la sociedad demandada, teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Comercio allego respuesta con fecha del 1º de marzo del año en curso, donde informaron que la medida había sido inscrita el 1º de marzo de 2021 sobre el establecimiento denominado FUEGO CUBANO PARRILLA BAR identificado con matrícula No. 21-408420, de propiedad de la sociedad demandada, y que se encuentra ubicado calle 9 # 39-13 de Medellín, y que aunque se advierte concurrencia, la medida se inscribió primero a favor de este despacho, en atención a ello y en concordancia con el artículo 465 del CGP, se procederá a decretar el secuestro y nombrar el secuestre.

Por otra parte, la sociedad demandante allegó memorial solicitando el embargo de los muebles y enseres citados en dicho memorial, sin embargo, se advierte que no fue indicada la dirección exacta donde estos se encuentran ubicados, por tal razón, previo a decretar la medida solicitada se requerirá a la parte actora para que entregue tal información.

Por lo anterior, el Juzgado,

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO. Decretar** el secuestro, se comisiona para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN EXCLUSIVOS PARA DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO)**, con amplias facultades para llevarla a cabo, así como la de allanar en caso de ser necesario de acuerdo con el artículo 112 del Código General del Proceso y la de reemplazar y posesionar secuestre de la respectiva lista de auxiliares de la justicia; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

**SEGUNDO.** Como secuestre se nombra a la sociedad BIENES & ABOGADOS S.A.S, a quien se le ubica en la Carrera 49 # 52-61 Pasaje Astoria Of. 408, Medellín, teléfonos 406-30-28, 321-644-78-44 y 320-372-00-08, correo electrónico [bienesyabogados@gmail.com](mailto:bienesyabogados@gmail.com) de la respectiva lista de auxiliares de la Justicia. LÍBRESE el respectivo despacho comisorio para llevar a cabo la diligencia de secuestro.

**TERCERO:** Poner en conocimiento de la parte actora, la respuesta dada al Despacho por parte de TRANSUNION al oficio No. 099 del 11 de febrero de 2021 y la respuesta dada por la CÁMAR DE COMERCIO DE MEDELLÍN al oficio No. 098 del del 11 de febrero de 2021, lo anterior para los fines que estimen pertinentes.

**CUARTO:** Requerir a la parte demandante para que informe la dirección exacta donde estos se encuentran ubicados los bienes muebles y enseres que pretende le sean embargados y secuestrados a la parte demandada.

## **NOTIFÍQUESE<sup>1</sup>**

DCP

**KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ**  
**Juez**

Firmado Por:

**Karen Andrea Molina Ortiz**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Civil 007**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3eb36317ec75e80f6708d9de31bb7bbc8249f1edc1c76cb124df5aea9d320bc1**  
Documento generado en 04/11/2021 01:20:38 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>i</sup> Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 157 (E)** Hoy **5 de noviembre de 2021** a las 8:00 a.m. Juan David Palacio Tirado. Secretario